

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que en la contestación de la demanda realizada por la curadora ad-litem no se propusieron excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 391 inciso 6° del C.G.P. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	333
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Mónica Lucia Castañeda Correa y Navia Fabiola Correa Gil
Demandados	Herederos indeterminados de Ana Eva Castañeda Muñoz y Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00359 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

La curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora Ana Eva Castañeda Muñoz y de las personas que se crean derechos sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-5088 y 023-5089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, no propuso excepciones de mérito. Por lo que no se hace necesario correr el traslado contenido en el artículo 391 inciso 6° del C.G.P. Se procederá a continuar con el respectivo trámite.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No. 55 del 6 de febrero de 1933 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 349 del 8 de agosto de 1937 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 081 del 14 de febrero de 1985 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Registro civil de defunción de la señora Ana Eva Castañeda Muñoz.
- Registro civil de matrimonio de los señores Zoilo de Jesús Castañeda Muñoz y Navia Fabiola Correa Gil.
- Escritura pública No. 017 del 8 de enero de 1994 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública No. 747 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Declaración extraproceso rendida por los señores Claudia Cecilia Arroyave Giraldo, luz Dary Botero García y Fernando Jaime García ante la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.

- Contratos de arrendamiento suscrito por la señora Fabiola Correa Gil y Luz Dary Botero García, de fecha 20 de diciembre de 2007, 14 de enero de 2012, 22 de enero de 2015, 15 de enero de 2020 y 26 de enero de 2022.
- Certificación de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 023-5088 y 023-5089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 023-5088 y 023-5089.
- Recibos de pago y paz y salvo del impuesto predial de los inmuebles 023-5088 y 023-5089.
- Ficha catastral de los inmuebles 023-5088 y 023-5089.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Claudia Cecilia Arroyave Giraldo, quien se identifica con la C.C. 39.387.077 reside en la vereda Ojo de Agua del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Celular: 312 299 6762.
- Luz Dary Botero García, quien se identifica con la C.C. 43.794.409 y reside en la vereda Ojo de Agua del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Celular: 321 804 0937.
- Fernando Jaime García, quien se identifica con la C.C. 15.331.094 y reside en la vereda Ojo de Agua del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Celular: 311 316 8483.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

3. PERICIAL.

- Levantamiento planimetrico realizado por el señor Fredy Alexander Rendón Álvarez de los inmuebles 023-5088 y 023-5089.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 028, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de febrero de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92f749fa28f70075b76ed3267371a68f6fe621a31c6b34961b832a459a7841c**

Documento generado en 22/02/2023 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>